

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 31 DEL AÑO 2014.

No. 22

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DOCEAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**ACUERDO.-**POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 20, 82, 84 segundo párrafo, 90 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 6, 12, 14, 16, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones III y VII primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3, 11, 14 y 15 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 4, 17, 18, 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014, y

### **CONSIDERANDO**

Es prioridad del Gobierno del Estado orientar el gasto público hacia la generación de mayores niveles de competitividad, empleo, educación y salud, que permitan mejorar los ingresos y la calidad de vida de los oaxaqueños.

La Secretaría de Finanzas en términos de lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le compete planear, programar y autorizar la inversión pública en el Estado, bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, equidad de género y de rendición de cuentas.

Mediante Decreto número 2071 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de noviembre del año 2013, se adicionó entre otras disposiciones el artículo 49 BIS, el cual dispone en su fracción V, la competencia de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, para orientar en coordinación con esta Secretaría de Finanzas, a las dependencias y entidades de la administración pública, para la planeación, diseño, promoción, aplicación y conducción de los programas y proyectos de desarrollo del Estado, identificando las prioridades y estrategias que se alineen al Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con los programas de la administración pública federal y los de los municipios del Estado; y a efecto de dar cumplimiento a dicha disposición legal esta Dependencia y la Coordinación se coordinaron en mesas de trabajo para definir una visión estratégica del desarrollo del estado mediante los programas y proyectos, lo que conlleva a la emisión de los presentes lineamientos.

Es necesario emitir lineamientos que regulen los procesos de planeación, formulación, validación, programación, presupuestación, control y seguimiento de la inversión pública financiada con recursos públicos que sean ejercidos por la Administración Pública centralizada, organismos descentralizados y fideicomisos públicos; de aquellos ejercidos por los Ayuntamientos de la Entidad, que con cargo al Presupuesto de Egresos se realicen, así como de aquellos recursos que se allegue el Gobierno del Estado para la ejecución de programas federales en el Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

La Administración Pública del Gobierno del Estado, tiene como prioridad una rendición de cuentas eficaz y eficiente, que satisfaga la demanda de la sociedad oaxaqueña, estableciendo reglas, procedimientos y acciones transparentes.

El logro de mayores niveles de competitividad, empleo, educación y salud depende en gran medida de la adecuada planeación, ejecución y seguimiento de la inversión pública del Estado, y su coordinación con la inversión privada para potenciar sus efectos en beneficio del desarrollo social.

La inversión pública requiere esfuerzos de coordinación de todas las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal.

Nuestro sistema de inversión pública debe fortalecer las capacidades de los Ejecutores de gasto para tomar decisiones de financiamiento, seguimiento y formulación de programas y proyectos.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

### **Capítulo Primero De las Disposiciones Generales**

1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo general regular el proceso de inversión pública en sus fases de: planeación, alineación estratégica, formulación, evaluación ex ante, registro, autorización, seguimiento y cierre, para la adecuada operación de los programas y proyectos de inversión realizados por los Ejecutores de gasto de capital en el Estado.

Objetivos específicos:

- a) Planear y alinear los programas y proyectos de inversión al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Planes Regionales, Planes Estratégicos Sectoriales, Planes Municipales de Desarrollo y otros instrumentos de planeación existentes;
  - b) Aumentar el impacto en la aplicación de los recursos públicos para el desarrollo del Estado de Oaxaca, y
  - c) Mejorar la coordinación entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores privado y social.
2. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los Ejecutores de gasto de capital y conservarán su aplicación y vigencia en tanto no se emitan nuevas disposiciones.
  3. La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en los mismos es competencia de la Secretaría.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

4. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
- a) BPPIP: Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública;
  - b) CDSM: Concejo de Desarrollo Social Municipal;
  - c) CG-COPLADE: Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
  - d) CLC: Cuenta por Liquidar Certificada;
  - e) Coinversión: Financiamiento entre dos o más niveles de gobierno.
  - f) COPLADE: Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
  - g) Comisión Intersectorial de Desarrollo Municipal del COPLADE: Comisión compuesta por Dependencias Estatales para dictaminar las prioridades de inversión;
  - h) Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
  - i) CR-COPLADE: Coordinaciones Regionales de la CG-COPLADE;
  - j) DRO: Director Responsable de Obra, con registro vigente ante la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
  - k) Ejecutores: Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios que ejerzan recursos provenientes del gasto de capital;
  - l) Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
  - m) Expediente Unitario: Conjunto de documentos que respaldan los procesos de preinversión, programación, autorización, liberación, contratación, seguimiento, comprobación y cierre de cada programa o proyecto de inversión pública;
  - n) Expediente de validación: Conjunto de documentos y formatos que entregarán los ejecutores que postulan programas y proyectos de inversión para ser financiados con recursos públicos;
  - o) FIS MDF: Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
  - p) Gasto de capital: Las erogaciones que incrementan el patrimonio público e incluye el gasto de inversión que realizan las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, destinadas a la formación de activos tangibles e intangibles de capital fijo; incremento de existencias, adquisición de objetos valiosos y de activos no producidos, así como transferencias a otros entes del sistema económico destinadas al propósito inicial mencionado; e inversiones financieras realizadas con fines de política económica;
  - q) Inversión pública: Erogaciones del gasto público destinadas a incrementar o mejorar la formación de capital físico de propiedad pública y/o de capital humano que aumente las capacidades, potenciales, desarrollo y productividad del estado; comprende erogaciones a lo largo de la preinversión e inversión en programas y proyectos;
  - r) Lineamientos: Lineamientos para la operación de programas y proyectos de inversión;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- s) MDR: Módulos de Desarrollo Regional dependientes de la Coordinación General del COPLADE;
  - t) Municipios: Ayuntamientos, Concejos Municipales o Administraciones Municipales designados por la Legislatura del Estado;
  - u) Normativa: Dependencia o Entidad de la Administración Pública estatal o federal responsable de interpretar, validar y vigilar los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con los estudios de preinversión de los programas o proyectos de inversión;
  - v) PPI: Programas y Proyectos de Inversión, conjunto de obras y actividades que llevan a cabo los ejecutores para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de solucionar una problemática o atender una necesidad específica y que generan un aumento en el capital físico o humano, además de beneficios y costos a lo largo del tiempo;
  - w) Proyecto de Inversión: Unidad básica presupuestaria del gasto de capital; actividades que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos proyectos, y las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura, inmuebles y actividades productivas, o el incremento de las capacidades de los recursos humanos;
  - x) Programa de Inversión: Conjunto de proyectos de inversión que contribuyen a un mismo objetivo sectorial o regional;
  - y) Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
  - z) SINPRES: Sistema Integral de Presupuesto;
  - aa) Subcomisión Intersectorial: comisión especial compuesta por Dependencias Federales y Estatales para atender específicamente a los Municipios inscritos en la Cruzada Nacional Contra el Hambre.
5. Para el financiamiento de la inversión pública, el Estado de Oaxaca cuenta con:
- a) Recursos propios: Los que provienen de la recaudación, contratación de créditos y aprovechamientos. Estos recursos para su ejercicio deben observar las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente, y demás disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.
  - b) Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33): se refiere a los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los Municipios, cuyo destino de gasto es la inversión pública y cuyo ejercicio se sujeta a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
    - I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- i. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).
    - II. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).
      - i. Asistencia Social;
      - ii. Infraestructura Educativa Básica, e
      - iii. Infraestructura Educativa.
        - a) Media Superior, y
        - b) Superior.
    - III. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
    - IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).
  - c) Gasto Federal Reasignado: está constituido por recursos que se transfieren sin perder su naturaleza federal a través de diferentes instrumentos jurídicos y/o administrativos que dependencias federales suscriben para tal efecto. El ejercicio de estos recursos se sujetará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, Convenios suscritos con las dependencias federales y demás disposiciones legales aplicables.
6. Los programas de inversión se clasifican en:
- a) Mantenimiento: cuando se trate de actividades cuyo objeto sea conservar o mantener los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que no implican un aumento en la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios. Estas acciones buscan que los activos existentes continúen operando de manera adecuada, incluyendo reparaciones y remodelaciones de activos fijos aun cuando se trate de obra pública o se asocien a ésta;
  - b) Preinversión: cuando se trate de estudios que sean necesarios para que los ejecutores tomen la decisión de llevar a cabo un programa o proyecto de inversión. Tanto los estudios de preinversión como los que se realicen con posterioridad a la decisión de ejecutar un programa o proyecto deberán considerarse dentro del monto total de inversión del mismo;
  - c) Ambiental: cuando se trate de acciones cuyo objeto principal sea la conservación y protección de los recursos naturales y del ecosistema, la preservación de la biodiversidad, la mitigación de los efectos derivados de las actividades humanas sobre el medio ambiente, la restauración del equilibrio ecológico, así como aquellas encaminadas a la prevención, control y reversión de los procesos que generan contaminación con efectos adversos a la población. Incluye también aquellas acciones que promueven la gestión ambiental, el ordenamiento ecológico, y la educación y conocimientos para la sustentabilidad ambiental, y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- d) Otros programas de inversión: cuando se trate de acciones que impliquen erogaciones de gasto de capital no identificadas en las fracciones anteriores.
7. Los proyectos de inversión se clasifican en:
- a) Inversión real o física: Producción autosuficiente generada a través de una inversión dirigida a la formación bruta de capital físico;
  - b) Desarrollo Humano: Aquellos cuyo propósito central genere o propicie condiciones para desarrollar potencialidades de los habitantes, principalmente en condiciones de vulnerabilidad, de tal forma que éstos puedan llevar una vida creativa y productiva conforme a sus propias necesidades o intereses, sus efectos tienen permanencia en el tiempo además de contar con recursos preestablecidos. Se centran en las personas y sus oportunidades, no en la riqueza que poseen, el ingreso que devengan o las mercancías y servicios que consumen, y
  - c) Mixtos: Los que combinan actividades y acciones con características de las clasificaciones anteriormente mencionadas.

## **Capítulo Segundo** **Del Proceso de Inversión Pública**

8. El proceso de inversión consta de las siguientes etapas:
- a) Coinversión municipal;
  - b) Registro de firmas autorizadas;
  - c) Registro de convenios;
  - d) Pre-registro de PPI;
  - e) Validación de PPI para ingreso al BPPIP;
  - f) Autorización de PPI;
  - g) Gestión de CLC Municipal;
  - h) Adecuaciones presupuestarias;
  - i) Seguimiento a PPI, y
  - j) Cierre de PPI.
9. Los Ejecutores presentarán la siguiente documentación, en la Secretaría, en horario de 9 a 15 horas en días hábiles, de acuerdo a la etapa del proceso de inversión de que se trate:
- a) Registro de firmas autorizadas (Anexo I);
  - b) Registro de convenios (Anexo II);
  - c) Pre-registro de Programas y Proyectos de Inversión (Anexo III);



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- d) Expediente de validación de Programas y Proyectos de Inversión (Anexo IV);
  - e) Seguimiento a Programas y Proyectos de Inversión (Anexo VI);
  - f) Adecuaciones presupuestarias (Anexo VII), y
  - g) Cierre de PPI (Anexo VIII).
10. El calendario de inversión pública se sujetará a lo siguiente, en tanto no se contraponga con la normatividad específica de las fuentes de financiamiento:

<b>Etapa</b>	<b>Fechas</b>
Coinversión Municipal	Hasta el último día hábil del mes de septiembre
Registro de firmas autorizadas	A partir de la segunda semana del mes de enero
Registro de convenios	A partir de la tercera semana de enero
Pre-registro de PPI	A partir de la segunda semana de enero hasta el último día hábil de octubre
Validación de PPI	De la segunda semana de enero hasta el último día hábil de octubre
Autorización de PPI	Hasta el 15 de noviembre
Adecuaciones presupuestarias de PPI	Hasta antes del finiquito
Informe de seguimiento de PPI	Mensual a partir de la autorización y hasta el cierre físico – financiero del PPI
Cierre de PPI	Último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.  En aquellos casos cuyos programas cuenten con prórroga para el ejercicio y aplicación de los recursos, la presentación se realizará al vencimiento de dicha prórroga.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

### **Capítulo Tercero** **De la Coinversión Municipal**

11. Las prioridades de inversión serán preferentemente las siguientes, siempre y cuando las disposiciones legales y administrativas de los programas y las fuentes de financiamiento lo permitan:
- I. En cuanto a su ejecución, nivel de incidencia regional, microrregional y de atención institucional:
    - a) Los PPI de continuidad que estén orientados a abatir rezagos a nivel local, microrregional o regional.
    - b) Los PPI derivados de las mesas de atención regional, microrregional y de zonas prioritarias.
    - c) Los PPI convenidos con instancias federales.
    - d) Los PPI que presenten los Municipios y localidades con cobertura en la Cruzada Nacional Contra el Hambre y sean priorizados en sus Subcomisiones Intersectoriales y Regionales, establecidas como parte de esta estrategia, en atención a los convenios de coordinación entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
  - II. Con relación al tipo de proyecto:
    - a) Los PPI que incidan en abatir el índice de rezago social, aquellos cuyo objetivo sea incrementar la cobertura de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y electrificación en las localidades que presenten rezagos iguales o mayores al promedio estatal en sus viviendas, mediante la construcción y ampliación de su infraestructura con la participación organizada de los beneficiarios a fin de inducir la sostenibilidad de los servicios. Para esto se tomarán en cuenta los datos de 2010 publicados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
    - b) Los PPI que utilicen tecnologías alternativas sustentables, particularmente en la provisión de los servicios a las viviendas que no sean económicamente viables por medios convencionales, esto es que sus costos por vivienda se eleven significativamente, principalmente en lo referido a obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento y electrificación.
    - c) Los PPI que establezcan mecanismos de sostenibilidad financiera, particularmente en el caso de los servicios públicos, como es el del agua potable, donde resulta de gran importancia contar con un sistema de cobro del servicio.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- d) Los PPI de urbanización, serán considerados siempre y cuando el Municipio haya abatido los rezagos de acceso a los servicios básicos de las viviendas en sus localidades, así como de infraestructura educativa. En particular serán atendidos los proyectos que consideren una ruta de evacuación, un acceso principal en las áreas educativas, de salud, o de zonas de convivencia de mujeres, niñas, niños, personas de la tercera edad o personas con alguna discapacidad.
  - e) Los PPI para la elaboración de estudios y proyectos que tengan impacto microrregional y atiendan a las líneas estratégicas de la planeación estatal.
12. Para los Municipios cuyos PPI no se encuentren dentro de una cartera convenida con alguna instancia federal, los porcentajes de concertación (aportación de recursos estatales) se definirán preferentemente tomando en cuenta: el grado de rezago social del Municipio; el monto de recursos que recibirá en el presente ejercicio fiscal del FISMDF, así como el costo del PPI. Los porcentajes y criterios se presentan en los cuadros siguientes:

**Cuadro 1.** Tipos de apoyo para proyectos en general.

GRADO DE REZAGO SOCIAL DEL MUNICIPIO (CONEVAL 2010)	RANGO DE RECURSOS QUE RECIBE EL MUNICIPIO DEL FISMDF	% DE APORTACIÓN ESTATAL AL MONTO TOTAL DEL PPI
ALTO Y MUY ALTO	HASTA 4 MILLONES DE PESOS	HASTA UN 70 %
ALTO Y MUY ALTO	DE 4 MILLONES UN PESO A 8 MILLONES	HASTA UN 60%
ALTO Y MUY ALTO	DE 8 MILLONES UN PESO A 16 MILLONES	HASTA UN 55 %
ALTO Y MUY ALTO	MÁS DE 16 MILLONES UN PESO	HASTA UN 50%
MEDIO, BAJO Y MUY BAJO	HASTA 4 MILLONES DE PESOS	HASTA UN 60%
MEDIO, BAJO Y MUY BAJO	MÁS DE 4 MILLONES DE PESOS HASTA 8 MILLONES DE PESOS	HASTA UN 55 %
MEDIO, BAJO Y MUY BAJO	MÁS DE 8 MILLONES DE PESOS HASTA 16 MILLONES DE PESOS	HASTA UN 40%
MEDIO, BAJO Y MUY BAJO	MÁS DE 16 MILLONES DE PESOS	HASTA UN 35 %

**Cuadro 2.** Montos máximos y mínimos indicativos en proyectos de agua entubada, drenaje y energía eléctrica.

RANGO DE POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD (HABITANTES)	REZAGO	COSTO DEL PROYECTO (PESOS)
101-250	IGUAL O MAYOR AL PROMEDIO ESTATAL	HASTA 1,500,000



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

251-500	IGUAL O MAYOR AL PROMEDIO ESTATAL	HASTA 2,000,000
501-1,000	IGUAL O MAYOR AL PROMEDIO ESTATAL	HASTA 3,000,000
1,001-2,500	IGUAL O MAYOR AL PROMEDIO ESTATAL	HASTA 3,500,000
2,501-5,000	IGUAL O MAYOR AL PROMEDIO ESTATAL	HASTA 7,000,000
5,001-10,000	IGUAL O MAYOR AL PROMEDIO ESTATAL	HASTA 14,000,000
10,001-256,000	IGUAL O MAYOR AL PROMEDIO ESTATAL	HASTA 20,000,000

13. Aquellos proyectos que rebasen los montos establecidos en el Cuadro 2, deberán presentar a la Secretaría justificación y cálculo de rentabilidad económica para su dictamen y análisis.
14. Los PPI que presenten los Municipios para localidades con menos de 100 habitantes, de acuerdo al último censo del INEGI, deberán observar el tipo de proyecto referido en el Numeral 11, Fracción II, Inciso b).
15. En todos los casos de coinversión municipal, la Secretaría observará el desempeño del Municipio en ejercicios anteriores y en el presente, respecto a la comprobación de recursos y reporte ante las instancias correspondientes.
16. Los Municipios que postulan proyectos para coinversión, se auxiliarán de la Secretaría o de la CG-COPLADE, a través de los MDR, para la integración de la documentación siguiente:
  - a) Solicitud de recursos;
  - b) Oficio de inicio de trámite de registro del Plan Municipal de Desarrollo ante el MDR correspondiente;
  - c) Copia del Acta de integración del CDSM;
  - d) Copia del Acta de priorización de obras;
  - e) Relación de beneficiarios directos por vivienda;
  - f) Ficha de análisis del PPI;
  - g) Convenio Marco de Coordinación entre el Estado y el Municipio, debidamente firmado;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- h) Ubicación georreferenciada del PPI;
  - i) Revisión del PPI por parte de un DRO;
  - j) Oficio que indique la capacidad financiera, especificando la fuente de financiamiento municipal, y el compromiso del Municipio de realizar las aportaciones necesarias para la ejecución del PPI hasta su conclusión;
  - k) Para el caso de obras por administración directa, documento que justifique que el Municipio cuenta con la capacidad técnica y administrativa necesaria, cumpliendo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y
  - l) Los PPI convenidos con la federación que tengan contraparte estatal, deberán presentar los requisitos antes mencionados conforme a la normatividad de las fuentes de financiamiento.
17. De acuerdo con el tipo de proyecto se tomará en cuenta lo siguiente:
- a) En los PPI de carreteras, caminos, puentes, de infraestructura en salud, educación, inversión productiva, desarrollo económico, de vivienda, protección y preservación ambiental, cultura, deporte, urbanización e infraestructura pública, tendrán que ser revisados por las Normativas para determinar su prioridad en sus programas sectoriales.
  - b) En los PPI para abatir el rezago de acceso a servicios básicos a la vivienda, el Municipio deberá presentar el acuerdo de financiamiento en el cual el Municipio se responsabiliza de la instalación de la toma, descarga y acometida domiciliarias según el tipo de proyecto.
  - c) En el caso de los PPI para construcción y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales, los Municipios deberán analizarlos desde su alcance microrregional, considerando la cuenca y microcuenca en que se localizan, su gasto de operación y mantenimiento, tamaño y crecimiento de la población, procedimiento constructivo, calidad de agua en la descarga, sistema de cobro de servicio, y en el caso de la utilización de tecnologías de patente, deberán ser consultadas previamente con las Normativas.
18. Los PPI que no puedan ser financiados en su totalidad en el ejercicio fiscal que transcurre, se podrán programar por etapas hasta su terminación.
19. Los PPI presentados por los Municipios en el último trimestre del ejercicio fiscal que transcurre, de ser procedentes, podrán ser programados para su financiamiento en el siguiente ejercicio fiscal.
20. Para el registro, programación y autorización de los PPI en coinversión con los Municipios, se considerarán los pasos siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- a) Los Municipios deberán presentar los PPI revisados por un DRO, ante el MDR correspondiente para la integración del expediente en los términos señalados en el numeral 16.
- b) Los MDR, en coordinación con los CR-COPLADE, canalizarán a la Secretaría las propuestas de los PPI para su concertación.
- c) Una vez concertada la coinversión, la Secretaría notificará la resolución a la Comisión Intersectorial de Desarrollo Municipal del COPLADE y canalizará el PPI a las instancias normativas para el proceso de validación técnica.
- d) Después de la emisión del oficio de validación técnica el Municipio ingresará el proyecto a la Secretaría para su pre registro (Anexo III).

#### **Capítulo Cuarto**

#### **Del Registro de Servidores Públicos, Convenios y Pre-Registro de PPI**

21. Las Dependencias y Entidades deberán presentar ante la Secretaría, el formato Registro de Firmas Autorizadas (Anexo I), conteniendo los nombres, cargos, firmas y correos electrónicos de las personas autorizadas para realizar los trámites correspondientes a las etapas descritas en el Numeral 9 cuando:
  - a) Inicie el ejercicio presupuestario;
  - b) La denominación del Ejecutor se modifique, o
  - c) Exista cambio en el titular del Ejecutor.

Para el caso de Municipios; el Presidente Municipal Constitucional o su similar, deberán entregar copia de la constancia de mayoría y validez emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el caso del Tesorero, deberán entregar copia del acta de cabildo mediante la cual acredite su designación.
22. Previo a la firma de convenios con instancias federales o no gubernamentales, en los que se prevean erogaciones de gasto de capital por parte del Gobierno del Estado, los Ejecutores deberán obtener documento emitido por la Secretaría que garantice la suficiencia presupuestaria de los recursos.
23. Una vez suscritos los convenios, los Ejecutores estatales deberán registrarlos ante la Secretaría y remitir copia a la CG-COPLADE.
24. Para el registro de convenios, los Ejecutores entregarán física y electrónicamente el formato Registro de Convenios (Anexo II) y copia del convenio firmado por las instancias que intervengan en él.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

25. El pre-registro de PPI se realizará mediante la presentación del formato Pre-registro de PPI (Anexo III), entregado impreso y en formato digital durante las fechas señaladas para tal efecto en el Numeral 10.
26. La Secretaría realizará la revisión de los pre-registros de PPI recibidos atendiendo a la:
  - a) Alineación del PPI al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Planes Regionales, Planes Estratégicos Sectoriales, y los que de éstos se deriven, así como
  - b) Consistencia y calidad de la información.
27. El resultado de la validación de los PPI pre-registrados, se notificará a los Ejecutores en un plazo máximo de 10 días hábiles cuando su costo sea menor a 50 millones de pesos; en el caso de PPI de costo mayor o igual a 50 millones de pesos, podrán ser notificados hasta en un máximo de 20 días hábiles.
28. En el caso de un PPI con un costo mayor o igual a 50 millones de pesos, los Ejecutores deberán presentar la evaluación económica correspondiente, la cual será revisada y dictaminada por la Secretaría.
29. Todos los proyectos que hayan recibido la notificación de viabilidad del PPI formarán parte del BPPIP, sin que esto implique la autorización presupuestaria del PPI, pudiendo estar en el banco hasta un máximo de 3 años.
30. En caso de ser aceptado por la Secretaría, el ejecutor contará con un lapso de 30 días hábiles para presentar el Expediente de Validación (Anexo IV) de acuerdo al monto de inversión del PPI solicitado al Estado.

### **Capítulo Quinto De la Autorización**

31. La autorización se emitirá una vez registrados los PPI e incorporados al BPPIP.
32. Una vez validado el PPI en términos de los numerales antes citados, los Ejecutores deberán presentar a la Secretaría el Expediente de Validación (Anexo IV) para su revisión respectiva.

Para el caso de la autorización de recursos en coinversión municipal se requerirá el proyecto y su oficio de validación técnica, emitido por la instancia normativa correspondiente.
33. La información correspondiente a la georreferencia, así como a la factibilidad técnica y ambiental de las actividades, será responsabilidad de los Ejecutores.
34. Cuando el Anexo IV presentado a la Secretaría esté debidamente integrado, las actividades incluidas en éste serán incorporadas al BPPIP.
35. Si la información contenida en el Anexo IV no es congruente con las actividades propuestas, será devuelto a los Ejecutores para su solventación.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

36. La Secretaría definirá la fuente de financiamiento tomando en cuenta las disposiciones legales aplicables a cada una y la elegibilidad de las actividades a financiarse.
37. Las actividades de cada Anexo IV que cuenten con la cobertura presupuestal serán solicitadas al BPPIP para su autorización.
38. Una vez emitido la autorización o la notificación correspondiente, los Ejecutores podrán iniciar el procedimiento de contratación de acuerdo a las leyes de obra pública y adquisiciones aplicables a nivel federal o estatal, según corresponda; así como a las disposiciones que para tal efecto emita la Contraloría.

### **Capítulo Sexto** **De las Adecuaciones Presupuestarias**

39. Se clasifican como adecuaciones presupuestarias las siguientes:
  - a) Ampliaciones;
  - b) Cancelaciones, y
  - c) Adecuaciones generales.
40. Las ampliaciones presupuestarias deberán presentarse ante la Secretaría, acompañadas de oficio de solicitud detallando dicho movimiento, Anexo VII conteniendo las cifras de inversión autorizadas y la inversión ampliada, folio generado a través del SINPRES y la justificación correspondiente; así como Anexo IV modificado.

Las solicitudes serán analizadas por la Secretaría y su autorización estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

41. Las cancelaciones se efectuarán en los siguientes casos:
  - a) Por razones técnicas, sociales o económicas no sea posible la realización de la actividad autorizada;
  - b) Por economías como resultado de los procesos de contratación y/o a la conclusión de la actividad;
  - c) A determinación de la Secretaría, debiendo informar a los Ejecutores.
42. Las cancelaciones totales de las actividades autorizadas, deberán presentarse ante la Secretaría, oficio solicitando dicho movimiento, Anexo VII conteniendo las cifras de inversión autorizadas y la inversión reducida, folio generado a través del SINPRES y la justificación correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

En el caso de cancelaciones parciales, deberá presentar adicionalmente a lo descrito en el párrafo anterior, Anexo IV modificado que incluya los movimientos solicitados.

43. Se consideran adecuaciones generales las que se realizan a las actividades autorizadas, en los rubros siguientes:
- a) Características generales;
  - b) Metas (Físicas y/o beneficiarios);
  - c) Objeto del gasto (Partidas genéricas y/o específicas);
  - d) Estructura financiera sin impacto presupuestario;
  - e) Nombre de la actividad (Cuando la meta forme parte del mismo), y
  - f) Recalendarización de recursos.

Para tal efecto deberán presentar para su revisión, oficio de solicitud que indique los movimientos a realizar, Anexo VII detallando las actividades involucradas, justificación y Anexo IV modificado que incluya las adecuaciones solicitadas.

Cuando se trate de recalendarización de recursos sólo deberán presentar oficio de solicitud describiendo las actividades de que se trate indicando la fuente de financiamiento, el importe y el ejercicio al que corresponde el recurso; así como folio generado del SINPRES.

44. Las solicitudes de adecuación presupuestaria deberán ser firmadas por el Titular de los Ejecutores, o por el servidor público facultado.
45. Tratándose de adecuaciones en actividades autorizadas a Municipios sólo procederá hasta el 10% de modificación respecto a lo contratado.
46. No se autorizarán adecuaciones a las actividades incluidas en el PPI relativas a: fuente de financiamiento, localización, nombre de la actividad y modalidad de ejecución; para estos casos procederá la cancelación total de la actividad; debiendo cumplir con lo indicado en el Numeral 42 de los presentes Lineamientos.

### **Capítulo Séptimo** **De los Gastos Indirectos**

47. Los gastos indirectos serán autorizados para actividades que se ejecuten por contrato y a solicitud de los Ejecutores, cuando la normatividad de la fuente de financiamiento correspondiente lo permita.
48. La Secretaría autorizará hasta un 3% del monto de la obra para pago de gastos indirectos, que deberán incluirse como parte del costo total, considerando para efectos del cálculo la inversión correspondiente a obra civil sin IVA autorizada en el ejercicio fiscal actual.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

49. La distribución de los gastos indirectos, será en proporción de 70% para el ejecutor y el 30% para la Normativa Federal o Estatal. Cuando el ejecutor sea a la vez la Normativa, le serán autorizados gastos indirectos hasta por el 2%, calculándose con el procedimiento señalado en el párrafo anterior.
50. Los gastos indirectos sólo podrán destinarse a los conceptos que señalen las disposiciones normativas aplicables a la fuente de financiamiento asignada a la actividad y únicamente por el tiempo que dure la ejecución.

### Capítulo Octavo Del Ejercicio y Seguimiento a PPI

51. De acuerdo a la modalidad de ejecución del PPI, a la fuente de financiamiento de que se trate, o a la disponibilidad presupuestaria conforme al calendario financiero anexo al oficio de autorización y en tanto no se contraponga a la normatividad aplicable; los Municipios presentarán para la solicitud de Transferencia de Recursos, los siguientes documentos:

- a) Recursos propios y recursos federales distribuidos por el Estado:

Obras por Contrato	Obras por Administración Directa
<p><b>Anticipo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de solicitud de transferencia de recursos,</li> <li>b) Comprobante fiscal digital por internet emitido por la Tesorería Municipal, y</li> <li>c) Oficio de Opinión al procedimiento de contratación emitido por la Contraloría.</li> </ol> <p>El comprobante fiscal digital por internet deberá venir soportado con: factura, contrato, fianzas de anticipo y cumplimiento, y catálogo de conceptos.</p>	<p><b>Primera ministración:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de solicitud de transferencia de recursos, y</li> <li>b) Comprobante fiscal digital por internet emitido por la Tesorería Municipal.</li> </ol>
<p><b>Estimaciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de solicitud de transferencia de recursos, y</li> <li>b) Comprobante fiscal digital por internet emitido por la Tesorería Municipal.</li> </ol>	<p><b>Ministraciones subsecuentes y/o finiquito:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de solicitud de transferencia de recursos,</li> <li>b) Comprobante fiscal digital por internet emitido por la Tesorería Municipal, y</li> <li>c) Oficio de opinión al</li> </ol>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

<p>El comprobante fiscal digital por internet deberá venir soportado con factura.</p>	<p>procedimiento de adquisiciones y/o arrendamientos emitido por la Contraloría.</p> <p>El comprobante fiscal digital por internet deberá venir soportado con: factura, listas de raya y acta de entrega - recepción sólo en caso de finiquito.</p>
<p><b>Finiquito:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de solicitud de transferencia de recursos, y</li> <li>b) Comprobante fiscal digital por internet emitido por la Tesorería Municipal.</li> </ul> <p>El comprobante fiscal digital por internet deberá venir soportado con factura fianza de vicios ocultos, y acta de entrega - recepción.</p>	

b) Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33):

<b>Indistintamente de la modalidad de ejecución</b>
<p><b>Ministraciones sujetas al calendario financiero anexo al oficio de autorización:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de solicitud de transferencia de recursos, y</li> <li>b) Comprobante fiscal digital por internet emitido por la Tesorería Municipal.</li> </ul>

52. El pago de cada PPI será transferido a la cuenta bancaria productiva específica que para tal fin notifiquen los Municipios o en su caso los Tesoreros acreditados ante la Secretaría.
53. La Secretaría podrá realizar la verificación y seguimiento físico en campo de los PPI autorizados a los Ejecutores con base en la información reportada durante el seguimiento de PPI (Anexo VI).
54. La Secretaría podrá suspender las ministraciones de recursos subsecuentes, cuando se determine en la verificación que fueron destinados a fines distintos a los previstos en la autorización del PPI, o por incumplimiento de los Ejecutores a las obligaciones contraídas; supuestos en los cuales los recursos tendrán que ser reintegrados a la Secretaría bajo los mecanismos que se dispongan para tal fin.
55. Cuando la Secretaría identifique durante el seguimiento que existen omisiones, desfases o alteraciones en la entrega de la información relativa al avance financiero por parte de los Ejecutores, informará a la Contraloría, o en su caso a la Auditoría Superior del Estado por



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

conducto del Congreso del Estado para que en el ámbito de su atribución determine lo procedente.

56. El gasto de capital no ejercido en el año de calendario podrá aplicarse para el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo al proceso establecido por la Secretaría y a las disposiciones legales y administrativas de la fuente de financiamiento de que se trate.
57. Cuando la autorización del PPI se financie con recursos federales y los Ejecutores requieran ampliar el plazo de ejecución establecido en las disposiciones aplicables, éstos deberán realizar las gestiones ante la instancia federal que corresponda, para la modificación de dicho plazo antes del vencimiento que se hubiera señalado en las citadas disposiciones, e informará el contenido de la respuesta de la instancia federal a la Secretaría.

### **Capítulo Noveno** **De las Responsabilidades de los Ejecutores**

58. Los Ejecutores de gasto de capital son responsables de:
  - a) Ejercer los recursos de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas de la fuente de financiamiento asignada a cada PPI;
  - b) Ejercer los recursos en apego a las partidas y montos autorizados;
  - c) Obtener, previo al proceso de contratación, el oficio de opinión a los procedimientos de contratación en apego a la normatividad que para tal efecto emita la Contraloría;
  - d) Notificar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen de los procesos de contratación y de recursos no ejercidos;
  - e) Integrar conforme a las disposiciones legales aplicables y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Expediente Unitario de cada PPI;
  - f) Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y demás disposiciones fiscales aplicables;
  - g) La guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria;
  - h) Presentar la información, documentos e informes cuando le sea requerido por las Instancias de control y fiscalización federales o estatales, y
  - i) Atender los requerimientos de información de la Secretaría.
59. Los Ejecutores de gasto de capital se sujetarán a las disposiciones que para efectos de supervisión y control emita la Contraloría.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## Capítulo Décimo De la Transparencia en la Inversión Pública

60. Los Ejecutores de gasto de capital que ejecuten PPI, deberán integrar en su contabilidad el ejercicio de los mismos, además de registrar los activos adquiridos como parte de su patrimonio en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
61. Las Dependencias, Entidades y Municipios Ejecutores registrarán mensualmente a través de la siguiente dirección electrónica <http://seo.finanzasoaxaca.gob.mx> la información requerida en el Anexo VI de seguimiento relativa al avance físico - financiero, a partir de que el PPI esté autorizado y hasta el cierre físico – financiero del mismo.
62. Los Ejecutores de gasto de capital están obligados a realizar la captura del avance físico – financiero de los PPI que sean autorizados con recursos de los Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33) y del Gasto Federal Reasignado en los formatos a nivel proyecto y financiero, a través del Sistema de Formato Único del Portal Aplicativo disponible en la página de internet <http://www.sistema.hacienda.gob.mx> que para tal fin ha dispuesto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,.  
  
Además deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en sus páginas de internet respectivas.
63. Los Ejecutores de gasto de capital están obligados a presentar el Cierre de Ejercicio (Anexo VIII), conforme lo señalado en el Numeral 10 de estos Lineamientos.
64. La información que los Ejecutores entreguen vía física o electrónica a la Secretaría para la gestión de la inversión pública podrán ser consultada por la Contraloría.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Órgano de Difusión Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación de los Programas y Proyectos de Inversión publicados en el Órgano de Difusión Oficial del Estado el 2 de marzo de 2013.

**TERCERO:** En el caso de recursos asignados al Estado en el Presupuesto de Egresos de la Federación y convenidos durante el ejercicio fiscal, en el que se obligue a la Entidad a transferirle



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

los recursos al Municipio en un plazo determinado, quedan exentos del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

En relación a lo anterior, los Municipios deberán notificar a la Secretaría la cuenta bancaria productiva específica, debiendo presentar el Comprobante fiscal digital por internet correspondiente.

**CUARTO:** Para los efectos del numeral 51 de los presentes Lineamientos, los Municipios que cuenten con la facilidad administrativa de diferir la emisión de comprobantes fiscales digitales por internet, podrán presentar comprobantes oficiales, hasta en tanto subsista dicha facilidad en las disposiciones fiscales respectivas.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**

**ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS**

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de mayo de 2014.